

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Viernes 10 de Septiembre de 1943.

Núm. 192.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Hánse por clausuradas las sesiones ordinarias de las Cámaras de Diputados, del Senado y del Congreso Nacional. . . Pág. 1633
- Decláranse electos Designados a la Presidencia de la República. 1634
- De'égase en el Poder Ejecutivo para que ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los diferentes Ramos 1634

CAMARA DEL SENADO

- Décima novena sesión ordinaria-(Continúa). 1634

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Nombramientos 1635

SECCION JUDICIAL

- Remates 1635
- Títulos supletorios 1638
- Denuncio de minas 1638
- Marcas de Fábrica. 1639
- Declaratoria de herederos 1640
- Sentencia de divorcio 1640
- Citaciones 1640

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes Sesiones de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria correspondiente al Quinto Período Constitucional.

Dado en Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.

J. Crist Rodríguez Z.,
D. P.

Andrés Largaespada,
D. S.

A. Cantarero,
D. S.

Por Tanto: Publíquese—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

LEONARDO ARGÜELLO,
Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

QUE LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara del Senado, correspondiente al quinto período constitucional del Congreso, durante los sesenta días legales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.

Carlos A Velásquez,
Senador Presidente.

Juan José Martínez,
Sen. Srio.

J. Ezeq. Fernández,
Sen. Srio.

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
DECRETO Nº 277

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETAN:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes Sesiones del Congreso Nacional en su reunión ordinaria correspondiente al Quinto Período Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional.—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.

J. Crist. Rodríguez Z.
D. P.

Crisanto Sacasa,
D. S.

E. Aguado,
D. S.

Por Tanto: Publíquese.—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
DECRETO N° 275

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,
DECRETAN:

Unico.—En cumplimiento del Art. 207
Cn., decláranse electos Designados a la
Presidencia de la República, a los señores
Representantes:

Diputado don Benjamín Lacayo Sacasa.
Diputado don Fernando Delgadillo Cole y
Senador Gral. don Luis Fiallos.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

J. Crist. Rodríguez Z,
Presidente del Congreso.

Crisanto Sacasa,
1er. Srío.

E. Aguado,
2º Srío.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.

A. SOMOZA,
Presidente de la República,

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de la Gobernación
y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 272

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,
DECRETAN:

Arto. 19—Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda.

La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos (Arto. 165 Cn.)

Arto. 29—Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cáma-

ra de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1943.

A. Montenegro,
D. P.

Andrés Largaespada,
D. S.

A. Cantarero,
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.

Carlos A. Velázquez,
S. P.

Juan José Martínez,
S. S.

J. Ezeq. Fernández,
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de la Gobernación
y Anexos.

CAMARA DEL SENADO

(Continúa-3)

Le rindo las gracias a mi distinguido compañero el senador Morales, porque me ha dado la oportunidad de reconocer la debilidad, la deficiencia de mi criterio. Y quiero manifestar además, que tengo la firme voluntad de rectificar siempre, con la frente levantada, cuando reconozca que he incurrido en error.

Senador Morales: El día de ayer pedí insistentemente que se aplazara la discusión de este asunto para tratarlo hoy, pero no se pudo atender mi solicitud. Ahora hemos tenido que escuchar el discurso tardío del senador doctor Sacasa. Ayer se le invitó para que bajara a las bancas a defender su opinión, pero no lo creyó oportuno. Hoy nos viene con un discurso pensado, de meditación profunda, de una rectificación enorme en su vida, con un criterio amplio y práctico obtenido en nuestros derechos constitucionales. Insistí tanto el día de ayer porque se aplazara la discusión, para que no resultáramos violando la Constitución, sobre todo, porque un debate de tanta trascendencia no se había fijado en la orden del día. Sin embargo, no se nos oyó, y en un sólo debate, con un cuchillo filoso, no tuvieron miramiento alguno para volar de un sólo tajo un precepto constitucional. Quiero ahora referirme a la última parte del discurso del senador doctor Sacasa en el año 40. En aquel tiempo, con un gran sentido y fervor democrático, nos dijo, que cuando la Constitución habla, nosotros debemos callar y obedecer. Ahora, nos dice, interpretando la Constitución, que los ex-Presidentes no son senadores para la formación del quórum. El Arto. 144 de la Constitución expresa terminantemente que el quórum de cada una de las Cámaras para celebrar sesiones será formado por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miem-

bros. Y ahora pregunto: dónde se va a meter ese artículo el doctor Sacasa? Dónde se va a meter el 173 que dice que la Cámara del Senado se compone de quince senadores elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción electoral, y de los ex-Presidentes de la República que hubieren ejercido la Presidencia por elección popular directa? Por sobre qué cosas va a pasar ahora el doctor Sacasa? Es muy bueno todo lo que nos ha dicho en esta sesión rectificando y afirmando su fervorosa devoción por la Constitución, aunque aparece ahora pisoteada y violada por la Cámara del Senado.

Senador Sacasa: Este asunto se está volviendo una especie de contienda en la que juega principal papel la habilidad y el empeño de mi ilustrado colega por salir siempre victorioso. Soy el primero en proclamar las ejecutorias indiscutibles que posee el doctor Morales; en reconocer que es un brillantísimo orador, de recursos admirables y muy fecundo; pero creo que en cierto modo, hoy se está extralimitando en el uso de ellos. Por ejemplo, cuando dice que yo he venido aquí con un discurso pensado. Han sido el voto razonado y las palabras del doctor Morales, cuando trajeron a colación mi opinión anterior, el origen de lo que he expuesto. Desearía que los señores Representantes de esta Cámara pudieran decir en calidad de jueces si no ha sido ése el origen de mi explicación. Por otra parte, siempre en el deseo de salir victorioso el honorable senador Morales y de sorprender a los que no conocen el fondo de lo que se ha actuado, nos habla de mi opinión respecto a interpretación de la Constitución. Esa opinión la he tenido y la tengo siempre. Carecemos en absoluto de facultad para interpretar la Constitución, y precisamente por éso ni unos ni otros estamos diciendo: la Constitución en tal caso debe aplicarse de ésta o aquella manera. En realidad, esa no es función de la Cámara del Senado. Pero, a todo ciudadano, a todo empleado, a todo Cuerpo como el nuestro, le corresponde proceder en sus actos de acuerdo con la Constitución, sin violarla ni mal interpretarla. Es claro que se debe apreciar lo que encierra el precepto, su verdadero contenido porque de lo contrario sería imposible cumplirlo. Ninguno podría decir: como yo no interpreto la Constitución, no sé lo que ella dice y también sostengo que nosotros no podemos arrogarnos la función de interpretar como si dijéramos objetivamente, la Constitución. No hemos tomado ninguna determinación así, porque no tenemos esa facultad. Como la Constitución es la Carta Fundamental que rige al país, por eso mismo en todos nuestros actos, en todas nuestras deliberaciones que tengan atinencia con algún precepto constitucional hay que apreciar el sentido recto de lo que dice para no violarlo. Comprendo que ésta es una lid inoportuna, y protesto en mi calidad de

Presidente de la Mesa, no contestar absolutamente nada más sobre el particular.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 66

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección de Ingresos, así: El señor Orlando Zeledón, Secretario de la IV Sección, en lugar del señor Carlos Gómez, que renunció del puesto.

El señor Francisco Terán, Archivero de la III Sección, en sustitución del señor Gustavo Tijerino.

El señor Alejandro Gaitán Arrieta, Inspector de Tasa III Sección en reposición del señor Carlos A. Tellería, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados; y el señor Carlos Guido, Inspector Departamental de Hacienda, adscrito a la Dirección, en lugar del señor Francisco Mendoza Gradis, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la Autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 31 de Agosto de 1943.---SOMOZA.---El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2318

Once de la mañana diecisiete Septiembre corriente, subastaráse este Juzgado, finca urbana situada barrio "San Luis", esta ciudad, que linda: Oriente, José D. Reynosa, avenida en medio; Poniente, Luisa de Silva; Norte, Romilia Reynosa, calle en medio; y Sur, Sara Obando.

Véndese ejecución Felipa de Orochena contra Sucesión de José Rafael Vega.

Base de remate: setenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito Managua, cuatro Septiembre mil novecientos cuarentitrés—Efrén Saballos, Srio. 1837-3 2

Nº 2261

El día domingo 26 de Septiembre de 1943, a las 8 a. m., en el local de las oficinas de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin

pagar gastos de remate hasta el jueves 23 del mes citado, hasta las 11 a. m.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las Prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las Prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
10161	1 Espejo, 3 tazas con platillos, 1 plato y 1 cuchillo	8.00	64004	1 Cadena de oro, 1 alfiler de corbata, 6 1/2 gramos	32.40
27707	1 Máquina de escribir marca Remington	82.00	64043	1 Cadenita con medalla, 1 anillo, 3 gramos	8.10
32159	1 Reloj de oro 3 tapas, 1 cordón, 26 gramos	134.00	64170	1 Anillo de oro, 1 alfiler de corbata con 7 chispitas, 8 gramos	48.60
37336	1 Reloj de oro 3 tapas marca "Waltam", con leontina y dije y 1 reloj marca "Suizo", de oro	511.00	64518	1 Flor de oro de filigrana, peso 10 gramos	32.40
38400	1 Anillo de oro con piedra, peso 4 gramos	9.24	64676	1 Anillo de oro, 14 gramos	48.60
38403	1 Reloj enchapado marca Waltam	7.70	64735	1 Medalla y un anillo de oro, 8 gramos	29.16
40786	3 Anillos de oro, 2 Cadenas con dijes forma de cubierta y medalla, 1 esclava con dije peso 23 grms.	77.00	64941	1 Anillo de oro, 2 gramos	6.48
41383	1 Máquina de coser marca Jones	65.60	65063	1 Par chapas, 1 chapa sola, 1 medallita, 2 1/2 gramos	6.48
43191	1 Taladro y una escuadra	6.32	65090	1 Par mancuernillas en m/e y 1 par chapas, 3 1/2 gramos	11.34
43192	1 Cepillo automático	7.90	65152	1 Leopoldina de cinta con dije de 10 dólares	129.60
43845	1 Máquina de coser marca Singer	64.80	65186	1 Reloj cromado faja de cuero	24.30
45582	1 Escuadra y un barreno	7.90	65703	1 Par chapas con 1 brillantito y 1 chispita c/u 2 1/2 gramos	48.00
45717	1 Pulsera de oro, peso 12 3/4 grs.	39.00	65704	1 Medalla conmemorativa con un brillante, 20 gramos	32.00
46049	1 Anillo de oro, liso, 3 1/2 grs.	11.48	65772	1 Cadena de oro en m/e	19.20
46585	1 Anillo de oro, una cadena con medalla, 4 gramos	16.20	65825	1 Cadenita sin broche, con dije, 1 1/2 gramos	6.40
46655	1 Anillo de oro, 1 cadena con dije, 5 gramos	16.20	65830	1 Anillo de oro, peso 4 1/4 gramos	16.00
46807	1 Cadena con dije, 4 1/2 gramos	15.40	65878	1 Medalla conmemorativa, 1 3/4 gramos	6.40
46965	1 Par argollones 2 gramos	6.16	65945	1 Cadena de oro con dos dijes, 1 par argolloncitos y 1 par de chapas, peso 7 gramos	32.00
47033	3 Planchas distintas	6.48	65952	1 Anillo de oro con un brillante crema reventado, 4 1/2 gramos	96.00
47185	1 Pluma fuente y 1 lapicero, ordinarios	9.72	66123	1 Pulsera de oro y un anillo, 7 1/2 gramos	28.80
47232	1 Anillo de oro con piedra negra y 1 brillantito	32.40	66128	1 Cadena de oro, 1 esclava, 1 anillo con piedra, 6 1/2 gramos	19.20
47280	1 Cadena de oro con dije, 1 chapa con piedra y perla, 5 gramos	19.44	66178	1 Anillo de oro con piedra, frente de plata, 2 1/2 gramos	32.00
47281	1 Cadena de oro con medalla, peso 5 1/2 gramos	18.72	66432	1 Par chapas de oro, 1 gramo y un compás de hierro	6.40
48261	1 Pluma fuente marca Parker	19.20	66491	1 Reloj de oro 12K. en m/e, argolla y corona de hierro	24.00
48276	3 Planchas distintas y 1 carrillo de hierro	8.10	66605	1 Cadenita de oro con dijes, 1 anillito, y 2 pares chapas	11.20
48530	1 Prendedor de oro, 3 1/2 gramos	16.00	66609	1 Cadena de oro y 2 anillos, 26 gramos	96.00
48648	1 Anillo con piedra negra, peso 1 1/2 gramos	8.00	66748	1 Anillo de oro con piedra y una perlita, 4 gramos	9.60
49180	1 Par mancuernillas, 9 gramos	28.80	66771	1 Pulsera de oro con tres flores de filigrana, peso 12 gramos	48.00
49199	1 Máquina de coser marca Singer de lanzadera	31.20	66858	1 Dije de oro forma de cubierta con una chispita, 2 gramos	11.20
49875	1 Anillo de oro con piedras e imitación perlas y 1 pluma fuente marca Parker	27.72	65946	1 Par chapas, un patacón, y un anillito, 2 1/2 gramos	6.40
50124	1 Par chapas, 2 anillos, peso 14 gramos	23.10	66973	1 Par mancuernillas, dos anillos, dos cadenas, peso 14 gramos	48.00
50601	1 Anillo liso peso 8 3/4 oro 18K.	23.10	67005	1 Reloj ordinario	22.40
50731	2 Espejitos con marco	9.60	67021	1 Anillo de oro con un brillantito, 1 1/2 gramos	80.00
51207	1 Máquina de escribir portátil marca "Royal"	92.40	67036	1 Anillo de oro, 15 gramos	64.00
52530	1 Espejo con marco	7.90	67057	1 Anillo de oro, peso 3 1/2 grms.	11.20
53244	1 Azucarera y una bandeja de china, 1 pichel y dos piecitas más de vidrio	7.90	67071	1 Reloj de oro, 3 tapas 18K, 1 leontina de dos hilos, dije de una moneda tica con 1 lapicero enchapado, 30 gramos	128.00
54871	2 Mecedoras de mimbre	23.40	67072	1 Corona de oro, 11 3/4 gramos	32.00
58019	1 Luna de espejo sin marco	7.70	67076	1 Alfiler de corbata, 1 par chapas, oro 3 gramos	8.00
58141	1 Lamparita sin pilas, 1 cepillo para raspar hielo, 1 par pataconsitos de oro	6.16	67155	1 Pulsera de oro con nueve monedas de dos colonas c/u y dos brillantes, dos zafros y tres rubíes, 24 gramos	110.00
58286	1 Cepillo de hierro	12.32	67201	1 Relojito marca Elgin, de plata	25.60
58884	1 Serruchito de vena, 1 carrillo de hierro, 1 escuadra, 1 tijera de poder	7.70	67260	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 grms.	8.00
63292	1 Cadena de oro 3 gramos, con medalla plateada	6.48	67724	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	8.00
63968	1 Reloj enchapado con 1 pedazo de cadena de cobre	12.96			
63985	1 Anillo de oro con un brillantito, 1 gramo, con una cascadura	40.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
67770	1 Anillo de oro, liso, peso 5 grms.	19.20	70716	1 Revólver marca Smith & Wesson, calibre 38	23.70
67877	1 Esclava de oro, peso 3 gramos	9.60	70735	1 Pluma fuente	6.32
67883	1 Anillo de oro, peso 4 gramos	12.80	70741	1 Pico, un compás y una cuchara para albañilería	20.54
67945	1 Diablito, 2 formones y 2 tenazas	8.00	70905	12 Machuelos, once llaves fijas, dos brocas, y un dado para tarraja	12.64
68241	2 Anillos de oro, peso 2 gramos	8.00	70910	1 Par chapas de oro, de filigrana 1 1/2 gramos	7.90
68248	1 Pulserita de eslabones con dije, 3 1/2 gramos	12.80	70912	1 Pulsera de oro, peso 7 gramos	15.80
68283	2 Anillos de oro, 3 1/2 gramos	11.20	70977	1 Anillo de oro, liso, 1 3/4 grms.	6.32
68305	2 Platos grandes, cinco medianos y dos pequeños, de china	9.60	71034	6 1/2 Yards género de algodón	9.48
68313	1 Pendedor y 1 par de argollas, 5 gramos	16.00	71098	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	6.32
68477	1 Anillo con un brillantito, piedras y chispitas, 1 3/4 gramos	48.00	71229	1 Cadena de oro en m/e, dije de lámina 1 1/2 gramos	7.90
68603	1 Cocinita eléctrica	16.00	71243	1 Serrucho mediano y un diablito	6.32
68640	2 Cadenas de oro con dijes, peso 29 gramos	96.00	71245	1 Par mancuernillas de oro, 4 1/2 gramos	18.96
68713	2 Niveles de hierro	18.96	71276	1 Anillo de oro, y una cadenita con medalla 2 gramos	11.06
68735	1 Pulsera y 1 par chapas de filigrana, 16 gramos	79.00	71419	1 Cadena de oro con dije, y un anillito liso, 3 gramos	11.06
68803	1 Esclava y 1 anillo, de oro, peso 2 gramos	7.90	71420	1 Anillo de oro, un pedazo de cadena con dije, 10 gramos y 1 llave de plata	23.70
68820	1 Anillo de oro con piedra ordinaria	7.90	71421	1 Anillo, una cadena en m/e con dije, 3 botones, 1 a filer de corbata con piedra y perlitas, dos argollas de resorte y un prensa corbata en m/e, 15 gramos	34.76
68824	2 Anillos de oro y una esclavita, 4 1/2 gramos	9.48	71529	1 Cadenita de oro, peso 3 1/4 gramos	15.80
69018	2 Tijeras grandes para cortar	31.60	71539	1 Radio marca "Plot"	207.00
69228	1 Plancha eléctrica	12.64	71509	1 Reioj de oro-14K, con seis brillantitos, pulsera enchapada	79.00
69260	1 Espejo con marco	6.32	71572	1 Anillo de oro con un brillantito y chispitas, 1 gramo	39.50
69313	1 Cepillo de hierro, un diablito y 1 guillamen	22.12	71609	1 Anillo de oro con piedra	6.32
69328	1 Anillo de plata, 1 anillo de oro liso, 2 gramos	7.90	71724	1 Anillo de oro, peso 3 gramos	11.60
69354	1 Pluma fuente marca Parker	9.48	71770	1 Cadena de oro en m/e, con medalla, 1 anillo, 4 1/4 gramos	11.06
69367	1 Pulserita de oro con piedras, 7 gramos	15.80	72053	1 Anillo de oro liso, y una gacilla con medalla, 2 3/4 gramos	9.48
69428	2 Tijeras de podar y 1 serruchito	7.90	72107	1 Collar de oro con coral y dije de coral, 10 gramos	31.60
69527	1 Espejo marco de hierro	7.90	72219	1 Reloj de oro, caja en m/e, 18K.	31.60
69542	1 Anillo de oro, peso 1 3/4 grms.	6.32	72303	1 Colcha de algodón	7.80
69575	4 Yards de yute y 3 Yds. etamino blanco mota azul	11.06	72426	1 Par de zapatos de charol negro, para señora	6.24
69695	1 Barra y una pala	12.64	72708	1 Reloj niquelado, para bolsillo	6.24
69704	1 Esmeril pequeño, circular	12.64	72823	1 Revólver	31.20
69735	1 Par chapas con piedras ord. y un anillito, 2 gramos	7.90	72862	1 Máquina de coser marca Singer	126.00
69973	1 Motocicleta marca Harley Davidson	414.00	73750	1 Máquina de perforar marca Singer	408.00
69938	1 Par chapas con piedras	9.48	73868	1 Reloj de oro 14K, de tres tapas, marca Waltham	93.60
69975	1 Par de argollas de oro, peso 4 1 1/2 gramos	11.06	73900	1 Reloj de oro 18K.	23.40
70096	1 Valija de cuero	28.44	73968	1 Relojito para pulso, oro de 18K.	15.60
70170	1 Pulserita con espacios de perlas engarzadas en oro 3 gramos	23.70	74107	2 Cortes géneros de algodón, 3 1/2 yardas cada uno	7.80
70198	3 Anillos de oro, lisos, peso 11 gramos	28.44	74304	1 Reloj de oro, 3 tapas, corona y argolla enchapada	136.00
70199	1 Anillo de oro, liso, peso 5 1/2 gramos	12.64	74457	3 Yards género de algodón y 2 1/2 yardas drill para pantalón	6.24
70200	1 Pedazo de cadena y 1 anillo liso, de oro	11.06	74535	1 Máquina de escribir marca Remington portátil	78.00
70289	1 Carrillo de hierro y 1 reloj despertador	6.32	74594	1 Reloj de oro 14K, con cinta negra y una cruz de plata	23.40
70347	1 Resplandor de lámina calado, peso 2 1/4 gramos	7.90	74595	1 Máquina de escribir portátil marca Corona	70.20
70441	1 Anillo de oro peso 3 1/4 grms.	7.90	74676	1 Reloj enchapado, marca Waltham	15.60
70467	1 Llave de tornillo y dos desarmadores	6.32	75130	3 1/2 Yards de punto blanco doble ancho	6.24
70490	1 Azuela con mango	6.32			
70496	1 Anillo de oro con piedra	7.90			
70528	1 Taladro, 1 desarmador, una brocha y una gubia	9.48			
70533	1 Máquina de coser estilo 66-1 marca Singer	142.20			
70619	1 Espejo, vidrio manchado	7.90			
70684	1 Anillo con 4 chispitas, una piccesita con un brillantito y nueve chispitas, peso 3 1/2 gramos	79.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
 Casa Matriz—Managua.

TITULOS SUPLETORIOS

No 2074

Municipalidad Jinotepe, solicita título supletorio de un solar situado esta ciudad, como de treinta y cuatro varas en cuadro, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Benicio López y Luisa Gómez; Poniente, calle pública; Norte: edificio Hospital "Santiago"; Sur, calle pública.

Valorada en quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, diez de Agosto mil novecientos cuarenta y tres—J. Córdoba—A. Ramírez M., Srío.

Es conforme—Jinotepe, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—Armando Ramírez M., Srío.

1663 3 1

No 2123

Ceferina Estrada, solicita título supletorio urbana, linderos: Oriente, Sur, calles; Poniente, herederos José María Ruiz; Norte, Ana Cerrúdis Matus.

Oposiciones legales.

Juzgado Local. Santa Teresa, trece Agosto mil novecientos cuarentitres—J. F. Cordero, Srío.

1684 3 1

No 2149

Julio Almanza, solicita título supletorio solar casa, situados en esta ciudad, lindando: Oriente, Luisa Emilia Montiel; Poniente, Juan Manuel Sequeira; Norte, Antonio Cruz; Sur, Francisca Toledo.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Acoyapa, once Agosto mil novecientos cuarentitres—Eug. Reinoso, Srío.

1687 3 1

No 2099

Zoila Romero, solicita título supletorio un terreno tres manzanas, cultivo en parte chagüte, parte monte rastrojo; linda: Oriente, terreno Teodoro Rosales; Poniente, José Leopoldo Rodríguez; Norte, propiedad Rosendo Ortiz y Aquilino Barrios; Sur, testamentaria Tomás Paizano; este es rústico. Un solar urbano linda: Norte, testamentaria Francisca Cruz y solar Francisca Ortiz; Sur, David Díaz, Oriente, casa y solar Manuela Rodríguez, calle enmedio; Poniente, testamentaria Jorge Putoy, solar Francisca Ortiz, éste solar mide: Oriente, Norte a Sur, cuarenta y cinco varas y media; Poniente, cuarenta y cuatro varas una cuarta; Norte de Oriente a Poniente, treinta y nueve varas una cuarta; Sur, cuarenta varas.

Los estima primero cien córdobas, el segundo cincuenta córdobas.

Los hubo, primero compra a Antonio Cruz, segundo compra a Andrea Ortiz; no tiene nombre, número ni gravamen.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—Enmendado—Oriente—Vale—José de la Paz Gutiérrez—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme—Valeriano Cruz, Srío.

1690 3 1

No 1971

Adolfo Morice solicita título Supletorio finca rústica tres manzanas extensión, ubicada punto "El Capullín", esta jurisdicción; limitada: Oriente Testamentaria José Cárcamo; Poniente, finca Juan Dávila—Norte, Adolfo Morice Sur, Adolfo Morice, Mediando camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintisiete Julio 1943.—J. Orozco M. Srío.

1565 3 2

No 1967

Justina Guerrero, solicita título supletorio rústica, linda: Oriente, Emeterio Latino; Occidente, Norte y Sur, camino.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Catarina, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarentitres. Carlos Muñoz.—Juan J. Castillo, Srío.

1567 3 2

No 1964

Herman Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor de este vecindario solicita título Supletorio solar y casa, urbana, esta población, mide, Norte treinta y tres varas y media; Sur treinta y cuatro varas; Oriente veintidós varas; Poniente treinta y una vara, linda: Norte Juana María Mendez; Sur, Tomasa Ojeda calle enmedio; Oriente Dolores Calderón calle enmedio; Poniente casa y solar Marcos Potoy lo adquirió compra a Apolinar Ortiz v. de Putoy; no tiene nombre, número ni gravamen; estimado en ciento ochenta córdobas; posealo diez años.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente. Juzgado Local Civil; Alta Gracia veinticuatro de Julio mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Gutiérrez. Valeriano Cruz, Srío.

1570 3 2

No 1972

José Manuel Maliaño, solicita título supletorio solar urbano esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: Norte, casa Julia López y hermanos, veinticuatro varas; Sur, propiedad de Celina, Chepita y Vicente Maliaño, diecinueve varas; Oriente, Adolfo Morice, veintiocho y media varas; Poniente; Eduardo Selva, veintinueve varas.

Opónganse.

Juzgado Local: Rivas, veintisiete Julio 1943.—J. Orozco M., Srío.

1564 3 2

No 1975

Gregorio García solicita título supletorio finca rural, situada esta jurisdicción, cinco manzanas terreno extensión, acotada cercas piñuelas y linda: Oriente, Francisco Reyes, antes, hoy General Moncada; Poniente río de Jesús y quebrada "Las Animas"; Norte Santiago Silva y sucesión Ladislao García, camino interpuesto; y Sur, Francisco Reyes, antes ahora el General Moncada. Posré dicha finca hace más de diez años y la hubo por compra al señor Francisco Reyes.

Quien crea derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local San Rafael del Sur, 28 Julio 1943. Genaro Navarrete.—Humberto Delgadillo N. Srío.—Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srío.

1579 3 2

DENUNCIO DE MINAS

No 1753

Señor Juez de Distrito de Minas de Chinandega. —Yo Saturnino Montiel, mayor de edad, casado, carpintero del domicilio de El Sauce, ante Ud. expongo: Que en jurisdicción del Pueblo de Villanueva de este Departamento en la parte que tiende a limitar con el departamento de León, región de Achupaca, en el lugar denominado Tierras Blancas o Cerro del Imán, en jurisdicción hacia el Oriente de Villanueva, en cerro conocido, he descubierto una mina de Cromo (Metal Cromo) a que he puesto como descubridor, el nombre de Bretaña. Le acompaño dos muestras del mineral de la mina. Tiene por linderos especiales esta mina: al Oriente, Cerro del Quebrachal; al Poniente, la Quebrada de Agua Caliente; al Norte, el Cerro de Cayiya; y al Sur, el río grande de Aquespalapa. Su rumbo de Oriente a Poniente con recuento al Noroeste y su espesor más o menos ochenta pies. Como labores yo mismo he hecho el pozo, de ocho metros y los mojoneros

de alindamiento colocados por mí y nombrados: Oriente, sección de los Hornos, Poniente, los de la Ceiba y Quebrada del Agua Caliente; Norte, Maderas Negras y Sur, El Aceituno. Le ruego concederme dos pertenencias. Así mismo con apollo de los Arts. 41 al 48 C. M., pido a Ud. tramitar este denuncia, mandándolo a inscribir, a publicar y a darme recibo. Señalo para notificaciones en esta ciudad, la Oficina del doctor Carlos Meza y Salorio—Chinandega, siete de Julio de mil novecientos cuarentitrés—Corregido—Hornos—Vale—S. Montiel—Presentado por el firmante con las muestras de ley a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día de su fecha.—Rizo Vásquez—Juzgado Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la ley.—Chinandega, siete de Julio de mil novecientos cuarentitrés.—Las diez de la mañana.—En vista del anterior denuncia, guardanse las muestras acompañadas; inscribese el presente denuncia en el Libro correspondiente y publíquese la solicitud en el tiempo y forma de ley.—J. Rizo Vásquez.—H. Montealegre, Srío.—Este denuncia inscribióse hoy en el Libro correspondiente bajo el N.º 1 folios 52 y 53.—Chinandega, siete de Julio de mil novecientos cuarentitrés.—Conforme—Chinandega, siete Julio mil novecientos cuarentitrés.—H. Montealegre Srío.
1398 3 3

N.º 2142

El suscrito Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, entifica las diligencias que se encuentran en este Despacho y que literalmente dicen:

Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas: Yo, Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, abogado y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Con el poder acompañado, demuestro ser mandatario del señor Daniel S. Ortega, quien es mayor de edad, soltero, minero y vecino de La Libertad, Departamento de Chontales. De acuerdo con las facultades que me otorga dicho poder, expongo lo siguiente: Mi mandante Sr. Daniel S. Ortega es dueño en propiedad de la mina "San José", situada sobre la Quebrada de Quinuma, Distrito Minero de Chontales, la cual se encuentra ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Amengol Ports; Sur, Santiago López, Oriente, terrenos comuneros Salvador López y Vicente Calderón; Poniente, terrenos Camilo Argüello. La mina "San José" se encuentra legalizada con sus títulos correspondientes e inscrita en el Registro de Minas del juzgado de Juigalpa y en el Registro de la Propiedad Inmueble de ese mismo lugar. Descando mi mandante señor Ortega explotar y beneficiar dicha mina, necesitando de las aguas y maderas adyacentes a ella y de un plantel para llevar a efecto el beneficio y explotación de la referida mina, por el presente, a nombre del señor Daniel S. Ortega de calidades ya expresadas, denuncio ante su autoridad, un plantel minero para beneficio de la mina "San José", plantel que bautizo con el nombre de "Plantel San José", el cual tiene como extensión superficial, quince hectáreas descompuestas de la siguiente manera: seis hectáreas medidas aguas abajo Río Mico, continuación terreno, Plantel El Niágara de los sucesores de don Alfonso Hurtado y nueve hectáreas, aguas arriba Río Quinuma, medidas desde su desembocadura en el Río Mico, comprendido el referido plantel dentro de los siguientes linderos: Norte, Los Charquitos; Sur, Sombrero Negro; Oriente, terrenos ejidales de San Pedro de Lóvago; Poniente, sitio Quinuma. Pido dé a la presente solicitud el trámite correspondiente, haciendo el registro de ella y su publicación en el periódico oficial "La Gaceta". Fundo mi petición en los Arts. 10, 14, 213 y 214 del C. M. asimismo se tome razón del poder acompañado y si me tenga por personado a nombre del señor Daniel S. Ortega. Señalo para oír notificaciones, mi oficina de abogacía en esta ciudad. Comisiono para presentar este escrito al Dr. José

Manuel Pérez Cruz. Managua, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Corregido—Charquitos—Va'e—O. Sevilla Sacasa. Presentado por el Dr. Oscar Sevilla Sacasa, a las once y diez de la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, junto con un poder.—F. Morales L.—Ministerio de Fomento y Anexos—Managua, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Las once y cuarto de la mañana. Por presentado la anterior solicitud junto con los documentos que acreditan al solicitante como empresario minero, publíquese íntegra junto con el presente auto, en "La Gaceta", Diario Oficial, por el término de ley y por cuanto el plantel está situado en jurisdicción La Libertad, Chontales. Comuníquese la solicitud al Juez de Minas de Juigalpa para los efectos legales de ley. Tiénese al Dr. Oscar Sevilla Sacasa como mandatario del señor Daniel S. Ortega en virtud del poder presentado que una vez razonado en autos se devolverá—Entre líneas—to—Vale—Juan Ig. González—Fernando Morales L., Oficial mayor.

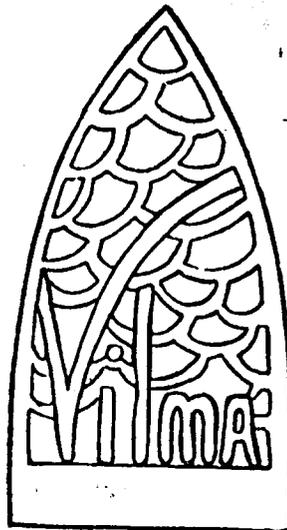
Es conforme con su original—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1703 3 3

MARCAS DE FABRICA

N.º 2198

Guillermina W. de Schwarz, de México, D. F., República Mexicana, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos de Tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1754 3 2

N.º 2156

Atlas Powder Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MANASITE

para: Explosivos de toda clase, explosivos instantáneos de alta potencia, pólvora explosiva, detonadores, fulminantes, dinamita, accesorios para explosivos, productos químicos, industriales y de todas otras clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1753 3 2

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2234

José Angel Pérez, unión Candelaria Fonseca de Pérez, pide declaratoria herederos de su hija legítima Evangelina Pérez Fonseca, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina, fallecida intestato. Dejó predios urbanos, Cantón Sagrario, lindantes: Oriente, Dolores Laísiga; Poniente, Norte, Manuel Ignacio Pérez; Sur, cañe, Antonio Orúe.

Valen ochocientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León veinte y cuatro Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1782 1

Nº 2339

Carlos Gutiérrez Palazio, mayor de edad, casado, agricultor, vecino San Rafael del Sur, solicita declaratoria herederos sucesión sus padres legítimos Apolonio Gutiérrez, sus mismas calidades, junto coherederos: Guillermo César, María Félix, María Inés, Teodosia de Jesús, Evangelista y Aurelio, todos Gutiérrez Carballo, agricultores varones, oficios domésticos mujeres, solteros, mismo domicilio. Bienes señalados: derechos con dominio terreno sitios una legua San Rafael del Sur, lindando: Oriente, Quebrada el Terrerito, Balbino Sánchez e incultos; Occidente, Santa Cruz del Pilón y la Cañada; Norte, sitio Citalapa e incultos; Sur, camino Cuisalá e incultos.

Oyense opciones término legal.

Juzgado Distrito de lo Civil. Managua, Septiembre seis, mil novecientos cuarenta y tres.—Efrén Saballos, Srío.

1836 1

Nº 2254

Rosario Baca de Flores, mayor, oficios domésticos, viuda, vecina Chinandega, pide que en unión coherederos Justina Callejas viuda de Baca, Pedro Sosó, Ernestina y Tullita Sánchez, declárese heredera de su hermana Carlota Baca, soltera, este vecindario y sus otras calidades. Bienes sucesión: finca rústica esta jurisdicción, semovientes, útiles propios esta finca, muebles y objetos diversos de casa.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1798 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 2172

Corte de Apelaciones de Occidente—Sala Civil—León, las once de la mañana del once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Por Tanto:—De conformidad a las disposiciones citadas y Arts. 174, 181 C y 424, 436, 2016 y 2046 y siguientes los infrascriptos magistrados, dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial existente entre los señores Policarpo Gutiérrez López y Adilia Saboric, celebrado ante el señor Juez 2º Local Civil de esta ciudad a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta, inscrito en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas, al folio 188 del Tomo I correspondiente al año de 1940, bajo el Nº 43 del Libro de Matrimonios. Así se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. Inscribese esta resolución en el Registro respectivo, anotándose al margen de la partida de Matrimonio referido y publíquese en el Diario Oficial. Cópiese,

notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado devuélvase las diligencias al Juzgado de su origen.—Enmendados—e—a—se—u—de—1—9—Valen—Testado—de—No vale—P. P. Srío mayor—Arturo Baca—De conformidad con el Art. 430 Pr., hago constar que esta sentencia fue votada por los Magistrados que la suscriben y por el Magistrado doctor José W. Mayorga hijo, qu'en no la firma por estar ausente. León, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Acomodado—W.—Vale—R. Sullán, Srío. por la ley.

Es copia fiel. León, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Sullán, Srío. por la ley.

1726 1

CITACION

Nº 2317

Cítase a los condueños desconocidos o de ignorada residencia del sitio Jesús María, situado jurisdicción León, lindante: Oriente, haciendas Santa Rosa y Mi pa Vieja; Poniente, Charco Grande y Blanquisco; Norte, Malacatoya; Sur, Tolapa y Barro, para que dentro de tercero día mas la distancia, ocurran a este Juzgado a estar a derecho, en el juicio de cesación de comunidad que de dicho sitio ha pedido don Carlos Portocarrero Frixione; bajo los apercibimientos de ley si no concurrieren.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1835 1

CITACION

Nº 2282

Cítase personas enumeradas Art. 342 C., comparezcan a hacerse cargo guarda definitiva demente Berta Adilia González, término ocho días.

Juzgado Distrito. Diriamba, uno Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—Raúl Bermúdez B., Srío.

1807 8 7

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.